

179-86



La Serena, once de Marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Vistos:

Se ha instruido esta causa en virtud del Requerimiento de fs. 12, del Sr. Intendente de la IV Región Coquimbo, Coronel de Ejército don Hernán Ramírez Rurange, por el que se pone detenidos a disposición de esta Corte a José Manuel Jiménez San Juan, Carlos Ulises Oros Rojas, Humberto del Rosario Rojas Vega, Luis Osvaldo Pino Medina y Rafael Enrique Espinoza Araya, los que fueron detenidos en el interior del Cementerio de La Serena, a las 13,30 horas, del día Domingo 19 de Octubre, al ser sorprendidos participando en un acto público no autorizado, previamente convocado y publicitado, en el cual José Manuel Jiménez San Juan comenzó a leer un discurso de claro contenido político y el resto de los requeridos, junto a otras personas que no pudieron ser aprehendidas, proferían gritos injuriosos en contra del Presidente de la República, al mismo tiempo Pino Medina y Espinoza Araya agitaban una bandera del MIR y poco antes desplegaron un lienzo con una leyenda subversiva, en tanto que Oros Rojas y Rojas Vega lanzaban panfletos que contenían expresiones subversivas e injuriosas en contra del Presidente de la República. Estos hechos, agrega el requerimiento, en los cuales les ha cabido a los requeridos participación en calidad de autores, constituyen los siguientes delitos tipificados en la Ley Nº 12.927 sobre Seguridad del Estado, a saber: delito del artículo 4º letra a), delito del artículo 4º, letra f), delito del artículo 6º, letra a), delito del artículo 6º letra b) y delito del artículo 6º letra i), por lo que pide que previa la tramitación correspondiente se les aplique en definitiva las penas máximas que establece la ley, con costas. Se acompañan diversos documentos tendientes a acreditar los delitos materia del requerimiento.

A fs. 1 se agregó el Reservado Nº 239 de la Prefectura de Carabineros de Coquimbo, dando cuenta de los hechos ocurridos en el interior del Cementerio de La Serena el día 19 de Octubre de 1986, colocando//

detenidos a disposición de la Jefatura de Zona en Estado de Sitio IV Región y acompañando panfletos, lienzos, un pañuelo azul con una hoz y un martillo y una bandera del MIR.

A fs. 9 y 10 se agregaron Oficios de la Central Nacional de Informaciones al Sr. Intendente de la IV Región, informando sobre actividades relacionadas con el homenaje a los fusilados en 1973.

A fs. 16 rola declaración indagatoria de JOSE MANUEL JIMENEZ SAN JUAN, de 69 años, natural de Santiago, domiciliado en calle Brasil 790 de esta ciudad, jubilado, casado, que lee y escribe, sin apodo, nunca antes detenido, cédula de identidad Nº 568.690-3, el que dice fue detenido el Domingo 19, alrededor de las 13 horas, a la salida del Cementerio de esta ciudad. Es efectivo que como miembro y dirigente de la Comisión de Derechos Humanos de La Serena habló en el acto de aniversario del fusilamiento de quince ciudadanos, leyendo un discurso que le retiraron en Carabineros y en el cual no hay ofensas al Gobierno ni a las fuerzas Armadas y de Orden. La bandera del MIR y el pañuelo con la hoz y el martillo estaban extendidas sobre un macizo de flores y el lienzo de la Unión Chilena de Mujeres estaba en un muro cuando él y Carlos Oros llegaron, pues eran invitados a dicho acto, en forma verbal, por deudos de los fusilados. En el acto había alrededor de 40 a 60 personas.

A fs. 17 vta., presta declaración indagatoria CARLOS ULISES OROS ROJAS, de 33 años, nacido y domiciliado en Coquimbo, calle Larraondo 840, casado, comerciante, que lee y escribe, cédula de identidad Nº 6.355.393-K, nunca antes detenido, manifestando que el domingo 19 de Octubre, alrededor de las trece horas, fue detenido por Carabineros en la entrada del Cementerio de esta ciudad, al ir a preguntar por la situación de los detenidos, en su carácter de Vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos de La Serena. Expresa que no ha tirado panfletos ni ha lanzado gritos ofensivos, no tiene filiación política ni ha llevado lienzos ni pancartas al Cementerio, donde incluso llegó atrasado. //

//
naci
Nº 20
nunc
que
un a
mité
disc
que
OSVA
do e
año
expr
las
tido
gent
fals
ENRI
lee
cili
Nº 9
alre
Cem
Cem
tuv
del
ser
ge

PODER JUDICIAL
CHILE

// A fs. 18 vta., HERIBERTO DEL ROSARIO ROJAS VEGA, de 59 años, nacido en La Serena y domiciliado en la Compañía Baja, calle Valparaíso Nº 2801, casado, sereno, que lee y escribe, cédula de identidad Nº 2.360.386-1, nunca antes detenido, sin apodo, prestando declaración indagatoria dice que iba llegando al Cementerio cuando fue detenido. Lo habían invitado a un acto de homenaje a los fusilados del 16 de Octubre de 1973, por un Comité de Damas y familiares de los fallecidos, no alcanzando a escuchar discursos porque a la entrada del Cementerio fue detenido, siendo falso que haya lanzado panfletos y no vió lienzos ni banderas en el Cementerio.

A fs. 19 vta., coge la declaración indagatoria de LUIS OSVALDO PINO MEDINA, de 23 años, soltero, sin oficio, nacido y domiciliado en Santiago, calle Joaquín Godoy Nº 87, apodado "Lupino", relegado el año 1985 a Quellón, cédula de identidad 8.686.431-2, que lee y escribe, expresando que fue detenido el domingo 19 de Octubre por Carabineros de las Fuerzas Especiales, en el Cementerio de esta ciudad, donde había asistido a un acto de homenaje para los fusilados; pero cuando llegó ya la gente venía retirándose. Desconoce quien organizó el acto de homenaje y es falso que haya agitado una bandera del MIR.

A fs. 20 vta., rola la declaración indagatoria de RAFAEL ENRIQUE ESPINOZA ARAYA, de 21 años, soltero, estudiante de música, que lee y escribe, sin apodo, nunca antes detenido, nacido en Santiago y domiciliado en esta ciudad, calle Michimalongo Nº 1636, cédula de identidad Nº 9.982.543-K, el que dice fue detenido en el Cementerio de esta ciudad, alrededor de las trece horas del día domingo 19 de Octubre. El llegó al Cementerio cuando la gente estaba saliendo y caminó hacia el interior del Cementerio cuando entraron las Fuerzas Especiales de Carabineros y lo detuvieron. No es efectivo que lanzara panfletos ni que agitara la bandera del MIR, ignorando quien organizó el acto del Cementerio al que asistió por ser estudiante de música y por la relación entre la Escuela y el Sr. Jorge Peña Henz.

Marcos Javier Ortega Palacios, Teniente de Carabineros, declara a fs. 22, expresando que el día de los hechos andaba de servicio porque se sabía de una reunión en el Cementerio y como alrededor de las 12,30 horas, se empezaron a sentir gritos en el interior de dicho lugar, se pidió colaboración de más funcionarios y entraron al Cementerio, al fondo del cual había un grupo de entre 60 a 65 personas, un señor de edad estaba leyendo un discurso y el grupo gritaba ofensas contra el Presidente y golpeaba las manos. Cuando los vieron arrancaron hacia el lado izquierdo del Cementerio y él personalmente detuvo a Luis Pino Medina que era uno de los que tenía extendida una bandera del MIR. En el interior del Cementerio se lanzaron numerosos volantes y se colocó un lienzo en una muralla con nichos.

A fs. 23, comparece Donald Segovia Gajardo, Capitán de Carabineros, al que le correspondió constituirse en el Cementerio de esta ciudad y expresa haber visto a una persona de edad con un discurso en sus manos, en tanto que la gente que lo rodeaba gritaba injurias contra el Presidente Pinochet. Tenían levantada una bandera del MIR, colgado en los nichos un lienzo, en el suelo había un pañuelo azul con la hoz y el martillo junto con numerosos panfletos. El personalmente detuvo a Rojas Vega, porque lo vio lanzar panfletos y a Oros Rojas, por la misma razón.

Rosa Espinoza Garrido, a fs. 24; Claudio del Tránsito Meléndez Arteaga, a fs. 24 vta., Mercedes Ubilla Castillo, a fs. 25, María Isabel Casella Malebrán, a fs. 25 vta., Sergio Efraín Pescio Campos, a fs. 26, Manuel Jesús Galleguillos, a fs. 26 vta., Angelita del Rosario Cárdenas Aguilera, a fs. 27, Gloria Cecilia Zamorano Martínez, a fs. 27 vta., Ana María López Villalobos, a fs. 32 y Cecilia Paz Tirado Soto a fs. 32 vta., respectivamente, deponen sobre la irreprochable conducta anterior de los detenidos.

Alfonso Canales Pérez, Suboficial Mayor de Carabineros, declarando a fs. 33, expresa que le correspondió trasladarse al Cementerio

///e
que
lant
a Ji
Mois
de e
Alce
rued
band
te d
corre
la b
el T
Pino
en s
Rat
riore
les f
los c
Donal
to Ro
racion
berta
Espino

///el día 19 de Octubre último y vió que al fondo había un grupo de gente que gritaba frases ofensivas contra el Presidente Pinochet, lanzaban volantes y había dos personas con una bandera del MIR extendida. El detuvo a Jiménez que estaba leyendo un discurso y lo llevó hasta el bus.

A fs. 34, rola la declaración del Cabo 2º de Carabineros Moisés Patricio Aedo Paredes, quien dice se trasladó hasta el Cementerio de esta ciudad, cuando les avisaron que había desórdenes en dicho lugar. Al entrar vió en el fondo un grupo de 60 a 70 personas, las que hacían rueda a una persona que estaba leyendo un discurso, otros estaban con una bandera del MIR y además se escuchaban gritos ofensivos para el Presidente de la República. El grupo al verlos se disolvió y lanzaron panfletos, correspondiéndole a él detener a uno de los jóvenes que tenía desplegada la bandera del MIR.

A fs. 36 y 36 vta. se efectuaron diligencias de careo entre el Teniente de Carabineros Marcos Ortega Palacios con los detenidos Luis Pino Medina y Rafael Espinoza Araya, respectivamente, manteniéndose todos en sus declaraciones.

A fs. 37 se llevó a efecto careo entre Moisés Aedo Paredes y Rafael Espinoza Araya, los que se mantienen en sus declaraciones anteriores.

A fs. 37 vta. y 38 se realizaron careos entre Alfonso Canales Pérez con Luis Pino Medina y Heriberto Rojas Vega, respectivamente, los que se mantienen en sus declaraciones anteriores.

A fs. 40, 40 vta. y 41 vta., se efectuaron careos entre Donald Segovia Gajardo con Luis Pino Medina, Carlos Oros Rojas y Heriberto Rojas Vega, respectivamente, todos los que se mantienen en sus declaraciones anteriores.

A fs. 43, se encargó reo a Carlos Ulises Oros Rojas, Heriberto del Rosario Rojas Vega, Luis Osvaldo Pino Medina y Rafael Enrique Espinoza Araya, como autores de los delitos previstos en el artículo 6º

letra a) y 6º letra i) de la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado, el que fue confirmado por la Iltrma. Corte de Apelaciones de esta ciudad, con declaración de que los reos quedan sometidos a proceso únicamente como autores del delito previsto en la letra i) del artículo 6º de la Ley 12.927, según resolución compulsada a fs. 64 vta.

A fs. 71, se agregó el parte Nº 310 de la Policía de Investigaciones de Chile, dando cuenta de las indagaciones realizadas en relación con los hechos materia de autos y acompañando diversas declaraciones extrajudiciales de las personas que fueron interrogadas en dicho Servicio.

A fs. 82 vta. se encargó reo a José Manuel Jiménez San Juan como autor de los delitos previstos en el artículo 6º letra a) y 6º letra i) de la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado.

A fs. 110, 112, 114, 116 y 145 se agregaron los extractos de filiación y antecedentes de los reos, sin más anotaciones que la derivada de la presente causa.

A fs. 95, se agregó fotocopia autorizada del parte y de la sentencia dictada en la causa Rol Nº 5.121 del Juzgado de Policía Local de esta ciudad, relacionada con incidentes ocurridos en el interior del Cementerio de La Serena el día 19 de Octubre de 1986, alrededor de las 13,30 horas.

A fs. 103, declara Liliana Marcela Ortiz Suazo, expresando que fue con su pololo Luis Pino al Cementerio de esta ciudad, a una misa que se iba a llevar a efecto en la Capilla, llegando atrasados, por lo que entraron al Cementerio y casi en la mitad de él venía un grupo de aproximadamente 40 personas y en ese momento entraron los Carabineros que los detuvieron y los llevaron a un bus policial.

Wilson Orlando Cortés Acosta, Claudio Andrés Bravo Tirado, Alfonso Ariel González Campaña, Danton Henri Laffert Llanos, Manuel Angel Farías Viguera, Mario Antonio Polanco Guaranga, Pedro Agustín Urriola Rivera, Lino Fernando Gálvez Dinamarca, Juan Ernesto Alfonso Portilla Tapia, ///

///Al
Gonzá
ya, F
Urzúa
Alber
Garcí
Luis
138
151,
an,
alre
sin
ni t
ñor
reos
Rojá
auto
per
en
uno
nim
por
pro
per
mo
de
da
a

je

///Aldo Antonio Aguirre Chirino, Henry Adán Trigo Zepeda, Darwin Eduardo González Castillo, Herman Joel Muñoz Muñoz, Violeta Graciela Martínez Araya, Patricia Olivares Torres, Carmen Poblete Araya, Rafael José Berdeguer Urzúa, Luis Enrique Ramos Alcayaga, Katty Angélica Díaz Araneda, Carlos Alberto Pizarro Solís, Mario Eliseo Flores Cortés, Wilson Alejandro Muñoz García, Luis Orlando Aguilera Rivera, Luis Ernesto Neira Barrios y José Luis Flores Michea, que deponen a fs. 131, 131 vta., 137, 137 vta., 138, 138 vta., 139, 139 vta., 144, 144 vta., 147, 147 vta., 148, ^{149, 149 vta.} 148 vta., 150, 151, 152, 152 vta., 153, 156, 156 vta., 157 y 160, respectivamente, expresan, en síntesis y en lo fundamental, que el día 19 de Octubre de 1986 alrededor de las trece horas, estuvieron en el Cementerio de esta ciudad, sin que se percataran de desórdenes y de grupos gritando en forma anormal ni tampoco escucharon gritos ni ofensas al Gobierno.

A fs. 169, se declaró cerrado el sumario y a fs. 171 el señor Fiscal de la Corte de Apelaciones deduce acusación en contra de los reos José Manuel Jiménez San Juan, Carlos Ulises Oros Rojas, Heriberto Rojas Vega, Luis Osvaldo Pino Medina y Rafael Enrique Espinoza Araya, como autores del delito señalado en la letra i) del artículo 6º de la Ley 12.927, perpetrado el 19 de Octubre del año último, alrededor de las 13,30 horas, en el interior del Cementerio de La Serena, solicitando se aplique a cada uno de ellos la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo y accesorias correspondientes, pues todos ellos resultan favorecidos por la circunstancia atenuante de responsabilidad penal de haber sido irreprochable sus conductas pretéritas, pidiendo, además, que se remitan dichas penas por reunirse los requisitos del artículo 4º de la Ley 18.216. Al mismo tiempo pide que se absuelva a José Manuel Jiménez San Juan, como autor del delito tipificado en la letra a) del artículo 6º de la Ley de Seguridad del Estado, por no encontrarse acreditado este hecho delictuoso.

A fs. 177, la abogada de la Intendencia Regional se adhirió a la acusación de fs. 171.

El abogado José Ilabaca Sáez, a fs. 181, por los reos Carlos

Oros Rojas, Heriberto Rojas Vega, Luis Pino Medina y Rafael Espinoza Araya, contesta la acusación solicitando se dicte sentencia absolutoria en favor de todos sus representados, por no hallarse acreditado el cuerpo del delito, ni menos la participación de los reos en calidad de autores. Expresa que lo único acreditado en autos es que sus representados, de distintos modos, participaron o intentaron participar en un acto de homenaje a los fusilados de La Serena; pero en ningún caso está acreditado que por hechos anteriores lo hayan fomentado, convocado, promovido o incitado. Agrega que es un hecho casi público y notorio que el recordatorio a los fusilados en el mes de Octubre de 1973 en esta ciudad, se viene realizando invariablemente desde ese mismo año, de manera que en la actualidad estas romerías son prácticamente espontáneas. En subsidio invoca la atenuante del artículo 11 Nº 6 del Código Penal y pide se les condene al mínimo de la pena establecida por la ley. Ofrece prueba testimonial y documental y termina solicitando, que para el caso de ser condenados sus defendidos, se les remita condicionalmente la pena que les pudiere corresponder.

A fs. 186 rola la contestación de la acusación por el reo José Manuel Jiménez San Juan, manifestando su defensa que como Secretario de Finanzas de la Comisión de Derechos Humanos, hizo uso de la palabra en el Cementerio, sin que su intervención motivara otra reacción que los naturales aplausos al término de ella, de tal manera que la conducta que describe el proceso, es totalmente opuesta al requerimiento formulado por el Ministerio del Interior y considera que no existe mérito alguno en el proceso que conlleve inequívocamente a la condena del acusado. Los antecedentes del proceso llevan a un solo fin, su absolución. En subsidio, solicita que se rebaje al máximo la pena impuesta por la ley, en consideración a la irreprochable conducta anterior acreditada en autos y pide se otorgue al acusado el beneficio de la remisión condicional de la pena, por concurrir en su favor los requisitos señalados por la ley. En un otrosí///

///ofrece prueba testimonial.

A fs. 189 vta. se recibió la causa a prueba, rindiéndose durante el probatorio la testimonial de que dan cuenta las actas de fs. 191, 192 y 195.

A fs. 196 se sobreseyó parcial y definitivamente al reo José Manuel Jiménez San Juan por el delito contemplado en la letra a) del artículo 6º de la Ley 12.927, en conformidad a lo prescrito en el artículo 408 Nº 6 del Código de Procedimiento Penal.

Estando los autos en estado, se han traído para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que el señor Fiscal de esta Corte, actuando en defensa del Gobierno constituido, ha deducido acusación, a fs. 171, en contra de los reos José Manuel Jiménez San Juan, Carlos Ulises Oros Rojas, Heriberto Rojas Vega, Luis Osvaldo Pino Medina y Rafael Enrique Espinoza Araya, como autores del delito descrito en la letra i) del artículo 6º de la Ley 12.927, perpetrado el 19 de Octubre del año 1986, alrededor de las 13,30 horas, en el interior del Cementerio de La Serena, solicitando se aplique a cada uno de los reos la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, con las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena. Agrega que concurriendo en favor de los inculcados los requisitos señalados en el artículo 4º de la Ley 18.216, procede se les remita las penas, debiendo quedar sujetos al control administrativo de Gendarmería de Chile.

Segundo: Que en orden a acreditar el cuerpo del delito materia de la acusación del señor Fiscal, se han reunido en autos los siguientes elementos probatorios, a saber:

a) Oficio Reservado Nº 239 de la Prefectura de Carabineros de Coquimbo, de fs. 1, por el cual se coloca a disposición de la Jefatura de Zona en estado de sitio de la IV Región a cinco detenidos, aprehendidos en el interior del Cementerio de La Serena a las 13,30 horas del día 19

de Octubre de 1986, porque se reunieron en dicho Camposanto a leer un discurso de neto contenido político, que unas cincuenta personas ahí concertadas interrumpieron varias veces con gritos injuriosos en contra de la persona de SE. el Presidente de la República, agitaron una bandera del MIR, desplegaron un lienzo de la autodenominada "Unión Chilena de Mujeres" y lanzaron panfletos al aire con leyendas injuriosas y de claro contenido político.

b) Requerimiento de fs. 12, del Sr. Intendente de la IV Región Coquimbo, Coronel de Ejército don Hernán Ramírez Rurange, manifestando que los hechos denunciados en el Reservado N° 239 del Sr. Prefecto de Carabineros de Coquimbo constituyen diversos delitos tipificados en la ley 12.927 sobre Seguridad del Estado; a saber: delito del artículo 4° letra a), delito del artículo 4° letra f), delito del artículo 6° letra a), delito del artículo 6° letra b) y delito del artículo 6° letra i), en que les cabe participación de autores a José Manuel Jiménez San Juan, Carlos Ulises Oros Rojas, Humberto del Rosario Rojas Vega, Luis Osvaldo Pino Medina y Rafael Enrique Espinoza Araya, los que participaron en un acto público no autorizado, previamente convocado y publicitado, en el cual José Jiménez San Juan comenzó a leer un discurso de claro contenido político y el resto de los requeridos; junto a otras personas que no pudieron ser aprehendidas, profería gritos injuriosos contra el Presidente de la República. Al mismo tiempo, Pino Medina y Espinoza Araya agitaban una bandera del MIR y desplegaron un lienzo con una leyenda subversiva, en tanto que Oros Rojas y Rojas Vega lanzaban panfletos que también contenían expresiones subversivas e injuriosas contra el Presidente de la República. Dicha reunión no autorizada fué convocada previamente a través de la distribución de panfletos, de tal manera que los requeridos, sin autorización, han fomentado y convocado a un acto público no autorizado, en un lugar de uso público como es el Cementerio de La Serena y han promovido manifestaciones que facilitan la alteración del orden público en un lugar de tranquilidad

///
Orte
de 1
empe
dió
do,
curs
pers
bine
a di
vers
Gaje
una
ba c
alto
tró
tira
nas
al T
fons
ment
cint
que
lant
ment
leye

0000136-000005-000003

/// y recogimiento como es el Camposanto.

c) Declaración del Teniente de Carabineros Marcos Javier Ortega Palacios, de fs. 22, manifestando que el día Domingo 19 de Octubre de 1986 se encontraba en el sector del Cementerio, en cuyo interior se empezaron a sentir gritos, alrededor de las 12,30 horas, por lo que se pidió colaboración a otros funcionarios y entraron al Cementerio. Casi al fondo, había un grupo de personas y un señor de edad estaba leyendo un discurso y el grupo gritaba ofensas al Presidente y golpeaban las manos. Dos personas tenían extendida una bandera del MIR y cuando vieron a los Carabineros, arrancaron hacia el lado izquierdo del Cementerio, deteniéndose a diversas personas. Además, en el interior del Cementerio, lanzaron diversos volantes.

d) Testimonio del Capitán de Carabineros Donald Segovia Gajardo, de fs. 23, expresando que cuando llegó al Cementerio divisó a una persona de edad con un discurso en sus manos y la gente que lo rodeaba gritaba injurias contra el Presidente. Un joven de barba junto con otro alto tenían en sus manos levantada una bandera del MIR, en el suelo encontró un pañuelo azul con la hoz y el martillo y numerosos panfletos que tiraron Carlos Oros y Rojas Vega. Carabineros detuvo en total a 34 personas y los cinco que más se destacaron por sus acciones son los que pasaron al Tribunal y el resto al Juzgado de Policía Local.

e) Declaración del Suboficial Mayor de Carabineros don Alfonso Canales Pérez, de fs. 33, expresando que le correspondió ir al Cementerio, donde se puso a las órdenes del Capitán Segovia y entraron al recinto, viendo que al fondo había un grupo de entre 50 a 60 personas, las que gritaban frases ofensivas contra el Presidente Pinochet, lanzaban volantes y había dos personas con una bandera del MIR extendida. En ese momento esta ^{ba} un señor de edad, que resultó llamarse José Jiménez San Juan, leyendo un discurso, siendo detenido y llevado hasta el bus de Carabineros.

f) Testimonio del cabo Segundo de Carabineros Moisés Patri

505-20b 2019120b

POI

cio Aedo Paredes, de fs. 34, quien dice que al entrar al Cementerio vió en el fondo un grupo de 60 a 70 personas, aproximadamente, las que hacían rueda a una persona de edad, alta, canosa, que estaba leyendo un discurso. Otros estaban con una bandera del MIR y se escuchaban gritos ofensivos para el Presidente de la República. El grupo al ver a los Carabineros se disolvió y lanzaron panfletos, correspondiéndole detener a él a uno de los jóvenes que tenía desplegada la bandera del MIR, también se recogió del suelo un pañuelo azul con la hoz y el martillo; y

g) Informe de la Policía de Investigaciones, de fs. 72, dando cuenta de las diligencias efectuadas en la averiguación de los hechos materia de autos y acompañando las declaraciones extrajudiciales de las personas relacionadas con ellos.

Tercero: Que con los elementos de prueba referidos en el ordenal precedente, apreciados en conciencia, se encuentra debidamente acreditado en autos que el día Domingo 19 de Octubre del año 1986, alrededor de las 13 horas, un grupo de aproximadamente 60 personas, se reunieron en el Cementerio de esta ciudad, procediendo una de ellas a leer un discurso de contenido político, otras tiraron panfletos, desplegaron una bandera del MIR y gritaron frases ofensivas en contra de S.E. el Presidente de la República, además de aplaudir y desplegar un lienzo con una leyenda de la "Unión Chilena de Mujeres".

Cuarto: Que el señor Fiscal en su escrito de fs. 171 dice expresamente que el delito cometido, esto es, el de la letra i) del artículo 6º de la Ley 12.927, fue perpetrado el 19 de Octubre del año último alrededor de las 13,30 horas en el interior del Cementerio de La Serena.

Quinto: Que conforme a lo que se viene considerando, resulta que los hechos probados y por los que se ha acusado a los reos no son constitutivos del delito en cuestión. En efecto, la letra i) del artículo 6º de la Ley sobre Seguridad del Estado, agregado por el artículo único de la Ley Nº 18.256 de 27 de Octubre de 1983, no sanciona a los que par

/// típica
tranquilo
como es la
tar a mani
realizació
lito por e
tido el mi
terior del
se realiza
riam. Le s
car, promo
sados. Así
participar
blicitado
funcionario
te, se ref
Cementerio.
lito materi
vestigacion
su esencia,
miento.
bandera y p
teran las c
o convoca a
ve o incita
del delito
de la deduc

en
o.
a
i

/// ticipan en actos públicos no autorizados y destinados a alterar la tranquilidad pública, sino que sanciona una conducta previa a esos actos, como es la de fomentar o convocar a dichos actos o la de promover o incitar a manifestaciones, conductas que como es obvio, deben preceder a la realización del acto o las manifestaciones mismas, de tal manera que el delito por el que se acusa a los reos en modo alguno podría haber sido cometido el mismo día 19 de Octubre del año 1986, a las 13.30 horas en el interior del Cementerio de esta ciudad, puesto que en ese día y a esa hora se realizaba el acto mismo, cuya promoción y convocatoria tuvo que necesariamente ser previa.

e
1

Sexto: Que en cuanto a actividades previas de fomentar, conyocar, promover o incitar, no existe prueba en autos que incrimine a los acusados. Así en el requerimiento de fs. 12 se expresa que "los requeridos participaron en un acto público no autorizado, previamente convocado y publicitado según se acreditará", cosa que no se efectuó en el proceso; los funcionarios aprehensores que deponen a fs. 22, 23, 33 y 34, respectivamente, se refieren fundamentalmente a los hechos ocurridos en el interior del Cementerio, los que como ya se ha dicho no pueden ser constitutivos del delito materia de la acusación y, por último, el parte de la Policía de Investigaciones, de fs. 72, ningún nuevo antecedente aporta, puesto que en su esencia, se limita casi exclusivamente a reproducir párrafos del requerimiento.

Séptimo: Que el discurso, los volantes, panfletos, lienzo, bandera y pañuelo, acompañados por el requerimiento de fs.12, en nada alteran las conclusiones anteriores, ya que en ninguno de ellos se fomenta o convoca al acto en el Cementerio de esta ciudad, como tampoco se promueve o incita a dicha manifestación.

Octavo: Que no estando acreditada la existencia del cuerpo del delito que ha sido materia de la acusación, procede absolver a los reos de la deducida en su contra en lo principal del escrito de fs. 171 y de la

//

adhesión del requirente de fs. 177.

Noveno: Que en la forma expuesta en los fundamentos precedentes se acogen las peticiones de las defensas de los reos formuladas en los escritos de fs. 181 y 186, en cuanto solicitan su absolucíon por no estar acreditado el cuerpo del delito, siendo innecesario, atendido lo expuesto, referirse a las demás peticiones efectuadas en los referidos escritos.

Décimo: Que no estando acreditado el cuerpo del delito por el que se ha acusado a los reos, es inoficioso y carente de objeto entrar a analizar sus declaraciones indagatorias que rolan a fs. 16, 17 vta., 18 vta., 19 vta. y 20 vta., respectivamente, careciendo asimismo de relevancia ponderar la testimonial rendida por la defensa.

Undécimo: Que en los procesos como el de que aquí se trata, los Tribunales aprecian la prueba producida y expiden su fallo en conciencia.

Por estos fundamentos y visto, además, lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Nº 12.927, se declara que se absuelve a los reos José Manuel Jiménez San Juan, Carlos Ulises Oros Rojas, Heróberto del Rosario Rojas Vega, Luis Osvaldo Pino Medina y Rafael Enrique Espinoza Araya, ya individualizados, de la acusación deducida en su contra a fs. 171, como autores del delito descrito en la letra i) del artículo 6º de la Ley 12.927 y de la adhesión del requirente de fs. 177.

Déjase sin efecto el arraigo decretado a fs. 43 y 82 vta. Comuníquese.

Dése cumplimiento al artículo 75 del Código de Procedimiento Penal.

Devuélvase la causa tenida a la vista.

Regístrese y consúltese si no se apelare.

Rol Nº 179.


[Handwritten signature]

Pronunciada por el señor Ministro Sumariante //

//don He
de 19

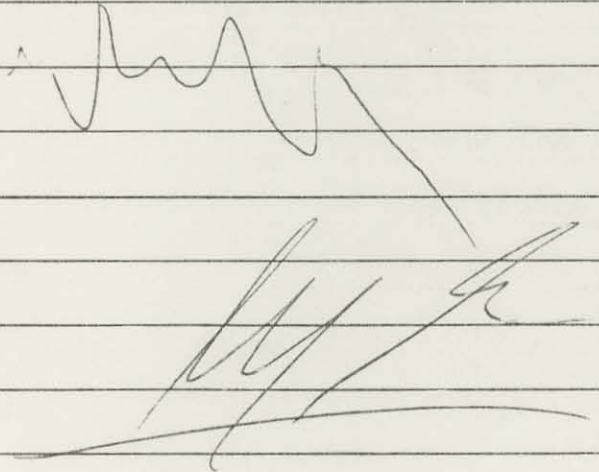
PODER JUDICIAL
CHILE

//don Hernán Silva Corvalán.-



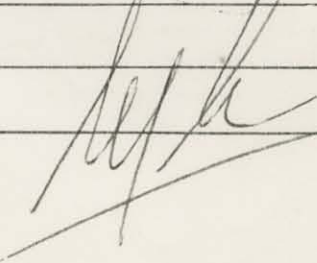
En la Serena, a doce de Marzo

a las 13 horas
asistió en Secretaría don Ricardo María Reyes al cobro de la sentencia de 196 y la sentencia de 197 siguientes



En la Serena, a trece de Marzo

a las 10.15 horas
asistió en Secretaría el Señor Fiscal don Humberto Sepúlveda Cist la resolución de 196 y la sentencia de 197 siguientes expresando que apelaba de esta última



receden
en los
estar
uesto,
s.
por
trar
, 18
1-
ta,
ien
s
0±

nts
u
u
e

La Serena, primero de junio de mil nove-
cientos ochenta y siete.-

Vistos:

Se apuro el conocimiento en
sultado de once de mayo último, visto a
f. 196.

Regístron y denúncien.

N.º 104.416.

[Handwritten signatures and scribbles]

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MINISTROS TITULARES DOÑA KERYMA

NAVIA PEFAUR, DON FEDERICO PIZARRO CONTADOR Y ABOGADO INTEGRANTE
DON ARIEL GONZALEZ CARVAJAL.

MARIA A. SCHNEIDER SALAS
Secretario Titular
Corte de Apelaciones
La Serena



[Handwritten signature of Maria A. Schneider Salas]